



RADICADO : 2023-00010
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de enero de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, dieciséis (16) enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00010
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANANDINA S.A. – Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO : ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL – C.C. 27.879.024
PROVIDENCIA : AUTO – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe señalarse el domicilio de las partes**

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de los demandados, por lo que debe subsanar dicha falencia.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que es probable que el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no siempre es el caso y, además, estos no tienen el mismo concepto.

Por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco, (05) días para que se subsane.

Por lo expuesto, el Despacho,

RADICADO : 2023-00010
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A. – Nit. 860.051.894-6
DEMANDADO : ROCÍO JULIETH ROJAS CARVAJAL – C.C. 27.879.024
PROVIDENCIA : AUTO - 16/01/2023 – INADMITE DEMANDA

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027027fc5e8ee2d2470250feb7e7eb72440278828fc74db9df016dfbb43df91a**

Documento generado en 16/01/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>